

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el Proceso Verbal de Pertenencia promovido por el señor Germán Giraldo Cardona en contra de los señores Jesús María Giraldo López, Clara Gómez de López, Roberto Londoño Carvajal, Francisco Uribe R, sus herederos indeterminados y demás personas demás personas indeterminadas bajo el radicado 17001-31-03-006-2022-00218-00 informando que:

La Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta al oficio 770 del 02 de noviembre de 2022.

La Agencia Nacional de Tierras dio respuesta al oficio No. 768 del 02 de noviembre de 2022.

La parte demandante no ha dado cumplimiento a las cargas procesales establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 29 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA)
DEMANDANTE:	HÉCTOR GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS:	JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL FRANCISCO URIBE R. PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00219-00

1. Objeto De La Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a hacer los ordenamientos que sean necesarios para continuación con el trámite de este proceso:

2. RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes los oficios

provenientes de la registraduría Nacional del Estado Civil mediante los cuales informó que las cédulas de ciudadanía referidas a los demandados en este proceso no corresponde a los nombres de los señores Jesús María Giraldo López, Clara Gómez de López, Roberto Londoño Carvajal, Francisco Uribe R por lo que se abstuvo de remitir los certificaciones de supervivencia o los registros civiles de defunción según sea el caso.

SEGUNDO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes los oficios provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, en el sentido que el bien objeto del proceso es de naturaleza jurídica privada.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias para dar continuidad al presente litigio, esto es: i) aportar el registro fotográfico de la instalación de la valla de acuerdo al numeral 7 del art. 375 C.G.P y ii) Aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-101272 en el cual conste la inscripción de la demanda. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 30 de
noviembre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca03b504c6fa8ff36b96882adad035652d7dbf2ba176c251737b0f715a3d34f2**

Documento generado en 29/11/2022 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>